

CUADERNOS VET

Nº 687

21-01-2013-AÑO XXVII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....58

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....65

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....72

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Cantabria

Modernización de las explotaciones agrarias..... 58

* Extremadura

Áreas Protegidas, zonas de reproducción o hábitat importante..... 58

* Navarra

Programa de Desarrollo Rural: modif..... 59

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Aragón

Servicio Aragonés de Salud: integración de personal funcionario..... 60

* Cantabria

Jornada Efectiva del Personal del Servicio Cántabro de Salud..... 61

* Castilla y León

Régimen de ausencias al trabajo..... 62

III. OTROS

* Castilla-La Mancha

Creación de Colegios Profesionales: periodo de información pública..... 63

* Madrid

Relación de actividades feriales-2013..... 63

* Valencia

Plan de Formación del Personal al Servicio de la Generalitat-2013..... 63

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Seguros Agrarios Combinados..... 65

Enfermedades de los animales: programas nacionales-2013..... 65

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Ley Andaluza de Universidades..... 66

MURCIA

DOP "Queso de Murcia al Vino": protección nacional transitoria.....66

VALENCIA

Registro oficial de establecimientos y servicios biocidas..... 66

III. UNIÓN EUROPEA

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Trichoderma atroviride cepa I-1237 (fitosanitarios): aprobación..... 69

Aditivo alimentario diacetato de potasio: modif..... 70

Ciflumetofeno (fitosanitarios): aprobación..... 70

"EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Ilprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS

EXTREMADURA

MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

(D.O.E. de 11 de enero de 2013)

DECRETO 259/2012, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, en la Comunidad Autónoma de Extremadura y convocatoria de ayudas para 2013

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y normas de aplicación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, conforme al Reglamento 1698/2005, artículo 20, letra b), inciso i) y artículo 26, y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2007-2013 (PDR), Submedida 1.2.1.1, así como, establecer la convocatoria de ayudas para el año 2013.

Podrán acceder a este régimen de ayudas:

- Agricultores, personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias prioritarias definidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de Explotaciones Agrarias Prioritarias.

- Jóvenes agricultores beneficiarios de la Medida 1.1.2. del PDR.

La solicitud se cumplimentará preferentemente a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es> (aplicación informática "ARADO") o bien mediante el correspondiente modelo normalizado publicado en la convocatoria.

Una vez cumplimentada la solicitud, en ambos casos, el solicitante deberá imprimirla y presentarla en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficina de respuesta personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009 de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, o, en su caso, por el órgano en quien delegue.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será un mes a partir de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

ÁREAS PROTEGIDAS, ZONAS DE REPRODUCCIÓN O HÁBITAT IMPORTANTE

(D.O.E. de 14 de enero de 2013)

ORDEN de 28 de diciembre de 2012 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en Áreas Protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el ejercicio 2013.

La presente Orden tiene por objeto efectuar la convocatoria pública para la concesión, en el ejercicio 2013, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para el desarrollo sostenible en Áreas Protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitats importantes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 42/2012, de 23 de marzo, (DOE de 29 de marzo de 2012) por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de dichas subvenciones públicas, modificado por Decreto 230/2012, de 23 de noviembre (DOE de 29 de noviembre de 2012), en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión de 27 de enero de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Con estas ayudas se pretende compatibilizar la conservación del medio natural con el adecuado desarrollo sostenible en estas zonas

En la presente Orden de convocatoria, se establecen 2 líneas de ayudas:

Ayudas para titulares de explotaciones agrarias (agrícola o ganadero).

Ayudas para titulares de explotaciones forestales.

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta convocatoria aquellas personas físicas o jurídicas de derecho público o privado que sean titulares de una explotación agraria o forestal incluidas en espacios de la Red Natura de Extremadura y otros parajes de alto valor natural.

A los efectos de esta norma tendrán la consideración de "otros parajes de alto valor natural" el resto de terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y áreas de importancia para la conservación de las especies incluidas en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

También podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas de derecho privado, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar

a cabo las acciones objeto de subvención, y que sean titulares de una explotación agraria o forestal incluidas en espacios de la Red Natura de Extremadura y otros parajes de alto valor natural.

En este supuesto deberán hacerse constar, tanto en la solicitud de subvención como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de inversión a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente condición de beneficiarios.

En cualquier caso deberá nombrarse un representante o apoderado de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación, y no podrá disolverse dicha agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención.

El plazo de presentación de solicitudes para el año 2013 será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial e irán acompañadas de la documentación requerida, pudiendo ser presentadas en el registro de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en la Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

Sólo se podrá formular una solicitud por convocatoria e interesado, no pudiendo un mismo interesado solicitar ayudas para más de una finca.

NAVARRA

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL: MODIF.

(B.O.N. de 15 de enero de 2013)

ORDEN FORAL 1/2013, de 3 de enero, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la Orden Foral 143/2011, de 4 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas a las medidas de "Modernización de explotaciones agrarias" y "Primera instalación de jóvenes agricultores" del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2007-2013.

N. de R.: destacamos:

E) Se modifica la Disposición transitoria sexta.-Presentación de solicitudes en el año 2013, que pasa a tener la siguiente redacción:

El plazo de presentación de solicitudes en el año 2013 comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden Foral y finalizará el día 15 de abril.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ARAGÓN

SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD: INTEGRACIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO

(B.O.A. de 15 de enero de 2013)

ORDEN de 17 de diciembre de 2012, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se aprueba la convocatoria de integración de personal funcionario de carrera y laboral con contrato indefinido fijo en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

Primera.- Objeto. El objeto de la presente convocatoria es hacer posible la integración voluntaria en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud del personal que, sin tener dicha condición, preste sus servicios en centros, instituciones o servicios sanitarios del citado Servicio Aragonés de Salud.

Segunda.- Requisitos. 2.1. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que pertenezcan a las Escalas y Clases de especialidad y se hallen prestando servicio en los centros, instituciones o servicios sanitarios que se relacionan en el anexo I del Decreto 51/2004 de 9 de marzo.

2.2. Igualmente, podrá participar el personal laboral con contrato indefinido fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, perteneciente a las categorías profesionales y que, asimismo, se halle prestando servicios en los centros, instituciones o servicios sanitarios señalados en el anexo I del Decreto 51/2004 mencionado.

2.3. Tanto el personal funcionario de carrera como el personal laboral fijo que pretendan acceder a su integración en la condición de personal estatutario, deberán reunir los requisitos de titulación exigidos por la legislación vigente para la categoría de personal estatutario a que se pretende acceder.

Tercera.- Solicitudes. 3.1. Quienes deseen integrarse en la condición de personal estatutario deberán presentar solicitud, conforme al modelo aprobado oficialmente por Resolución de 6 de octubre de 2004, de la Dirección General de la Función Pública ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 126, de 25 de octubre de 2004) que se adjunta como anexo I, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". A dicha solicitud deberán acompañar:

3.1.1. Fotocopia compulsada del título a que se refiere el punto 2.3 de la presente convocatoria.

3.1.2. Certificación expedida por el órgano competente, de hallarse prestando servicio en centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

3.2. La presentación de solicitudes se efectuará en las oficinas de registro de los centros o instituciones donde presten sus servicios, o en las del Servicio Aragonés de Salud o de la Diputación General de Aragón de las tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón o, de conformidad con las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Los impresos de solicitud serán facilitados a quienes lo soliciten en los servicios de personal de sus centros de trabajo, en el Servicio Aragonés de Salud (Plaza de la Convivencia, 2) y en las oficinas del Servicio de Información y Documentación Administrativa de la Diputación General de Aragón, en Huesca (Pza. de Cervantes, núm. 1), en Teruel (c/ San Francisco, núm. 1) y en Zaragoza (Edificio Pignatelli, P.º María Agustín 36).

Cuarta.- Resolución. 4.1. El procedimiento concluirá con la adopción de la resolución del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes desde el agotamiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes. Dichas resoluciones serán notificadas expresamente y contendrán necesariamente:

4.1.1. Categoría estatutaria en la que resulta integrado el solicitante.

4.1.2. Fecha de efectividad de la integración correspondiente.

4.2. La opción de integración en la condición de personal estatutario, únicamente podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

4.2.1. Presentación de la solicitud fuera de plazo.

4.2.2. No reunir el solicitante los requisitos de Escala, Clase de Especialidad o categoría profesional requeridos.

4.2.3. No hallarse prestando servicios en los centros, instituciones o servicios del Servicio Aragonés de Salud.

4.2.4. La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

4.3. Contra dichas resoluciones podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en los términos establecidos por la legislación vigente.

Quinta.- Adquisición de la condición de personal estatutario. 5.1. Una vez resuelta la convocatoria, se expedirán los correspondientes nombramientos por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, de conformidad con lo establecido a estos efectos en el artículo 26. g) del Decreto 6/2008, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y del Servicio Aragonés de Salud.

5.2. La integración realizada conforme al procedimiento establecido en la presente orden supone la adquisición de la condición de personal estatutario fijo con todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría en la que ha sido integrado, quedando sometido a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y demás normas de aplicación al personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

5.3. Quienes adquieran la condición de personal estatutario por hallarse prestando servicio en plazas o puestos de trabajo de centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, tomarán posesión sin solución de continuidad en el mismo puesto de trabajo que vinieren ocupando en su condición de personal funcionario de carrera o contratado laboral fijo.

5.4. Al personal integrado en la condición de personal estatutario le será de aplicación el régimen establecido para su correspondiente categoría, sin perjuicio de las siguientes previsiones:

5.4.1. Una vez formalizada la integración tras la toma de posesión correspondiente, el personal que haya adquirido la condición de estatutario quedará en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público en su Cuerpo y Escala de pertenencia, si

tiene la condición de funcionario de carrera o, en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público en su categoría profesional, si le correspondiese la condición de personal laboral fijo.

5.4.2. El personal que se integre en el régimen estatutario de los Servicios de Salud percibirá las retribuciones que le correspondan, según la categoría de homologación, desde la fecha de efectos de la integración.

5.4.3. Al personal integrado se le respetará a todos los efectos la antigüedad que tenga reconocida hasta la fecha de su integración, si bien los trienios que se reconozcan con posterioridad a la integración, lo serán conforme al régimen aplicable de personal estatutario.

5.4.4. El personal que, como consecuencia de haber participado en la presente convocatoria, haya adquirido la condición de personal estatutario, deberá mantener dicha condición durante un plazo mínimo de tres años. El reingreso se realizará, para el personal laboral, de conformidad a lo establecido en el convenio Colectivo y, en el supuesto del personal funcionario, de acuerdo con lo procedente para dicha situación administrativa.

5.4.5. El personal integrado, en el caso de su reincorporación a puestos propios de su Cuerpo, Escala o categoría profesional fuera de los centros, instituciones o servicios del Servicio Aragonés de Salud, lo hará en la condición que ostentaba con anterioridad a su integración en la condición de personal estatutario, sin que la promoción interna u horizontal que haya podido alcanzar en dicha condición produzca sus efectos fuera del ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

5.5. El personal funcionario de carrera o laboral con contrato indefinido fijo que, reuniendo las condiciones para la integración en la condición de personal estatutario, no ejercite tal opción, continuará con la condición y régimen jurídico que le resulte de aplicación, sin perjuicio de que la prestación de servicio se adapte a las características de organización del Centro donde se encuentre adscrito.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CANTABRIA

JORNADA EFECTIVA DEL PERSONAL DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

(B.O.C. de 14 de enero de 2013)

ORDEN SAN/40/2012, de 28 de Diciembre, por la que se modifica la Jornada Efectiva del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo único.- Implantación efectiva del incremento de la jornada. 1.- La implantación del incremento en 21 horas de la jornada efectiva anual derivado de la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se traducirá, para el turno diurno, en la disminución de tres días por asuntos particulares. En el resto de los turnos las 21 horas se acumularán al total efectivo de horas de trabajo anuales, distribuyéndose en la cartelera correspondiente.

2.- Las 21 horas señaladas podrán ser imputadas a la realización de actividades de formación y capacitación realizadas fuera del horario ordinario de trabajo, en los términos de la Disposición Adicional Segunda de la presente Orden.

3.- En los restantes aspectos, resultará aplicable la Orden SAN/23/2012, de 25 de junio, por la que se establecen los criterios para la implantación efectiva de la jornada del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Modificación de la Orden SAN/23/2012, de 25 de junio, que establece los criterios para la implantación efectiva de la jornada del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

Se modifica el artículo 1 de la Orden SAN/23/2012, de 25 de junio, por la que se establecen los criterios para la implantación efectiva de la jornada del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, que queda redactado en los siguientes términos:

"1.- La jornada ordinaria del personal al servicio de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, que perciba sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, queda fijada en cómputo anual en el siguiente número de horas efectivas de trabajo:

a) Turno diurno: 1.666 horas.

b) Turno rotatorio: 1.551 horas con 42 noches efectivas de trabajo, o la ponderación que en su caso corresponda.

c) Turno nocturno: 1.491 horas".

2.- La jornada ordinaria del personal que desempeñe sus funciones en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) queda fijada en cómputo anual en el siguiente número de horas efectivas de trabajo:

a) SUAP modelo ordinario [horario de 17 horas a 9 horas (lunes a viernes) y de 9 horas a 9 horas (sábados, domingos y festivos)]: 1.572 horas.

b) SUAP modelo especial [abierto 24 horas todos los días del año]:

-Para personal médico y de enfermería: 1.593 horas.

-Para personal celador en el SUAP de Campoo: 1.566 horas.

-Para personal celador en el SUAP de Castro: 1.572 horas.

3.- La jornada ordinaria del personal sanitario que desempeñe sus funciones en el Centro Coordinador de Urgencias y en las Unidades Móviles de Emergencias vinculadas al teléfono de emergencias 061 queda fijada en 1.593 horas efectivas anuales".

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA 1.- La imputación de las actividades de formación y capacitación a la que se refiere el artículo 1.2 de la presente Orden requerirá la realización de cursos relacionados con la correspondiente categoría y organizados por:

a) Órganos o instituciones dependientes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Unión Europea.

b) Universidades.

c) Órganos o instituciones dependientes de las Administraciones Públicas Sanitarias.

d) Organizaciones sindicales al amparo del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

e) Cualquier entidad pública o privada cuando, en el caso de categorías sanitarias, se trate de cursos acreditados por la correspondiente Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias o cuando, en el caso de categorías de gestión y servicios, se trate de cursos que tengan declaración de interés sanitario por las Administraciones Sanitarias.

2.- Únicamente se tendrán en cuenta aquellos cursos en los que las anteriores circunstancias consten en el correspondiente diploma o bien se certifique debidamente.

3.- Lo dispuesto en el apartado 1 se entiende sin perjuicio de la posibilidad de organización por la Administración Sanitaria de actividades formativas interdisciplinares con contenidos aplicables a la totalidad de categorías o grupos homogéneos de categorías, cuya realización será objeto de imputación en los términos de la presente Orden.

4.- Las actividades de formación y capacitación deberán realizarse durante el período de vinculación del empleado público con el Servicio Cántabro de Salud y, en todo caso, dentro del correspondiente año natural.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

CASTILLA Y LEÓN

RÉGIMEN DE AUSENCIAS AL TRABAJO

(B.O.C. y L. de 17 de enero de 2013)

ORDEN SAN/9/2013, de 16 de enero, mediante la que se determinan las condiciones del régimen de ausencia al trabajo reguladas en la Disposición Adicional Trigésimo Octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente orden tiene por objeto regular el número de días de ausencia por enfermedad o accidente en el año natural a los que no resulta de aplicación el descuento en nómina previsto en la Disposición Adicional Trigésimo octava de la Ley 17/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, así como fijar requisitos y condiciones bajo los cuales se debe realizar dicho descuento.

El ámbito de aplicación de esta orden se extiende al personal estatutario que desempeña sus funciones en centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León.

Artículo 2. Descuento en nómina. Los días de ausencia al trabajo por parte del personal señalado en el artículo anterior que superen el límite de días de ausencia al año, motivadas por enfermedad o accidente y que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, comportarán la misma deducción de retribuciones del 50% prevista para los tres primeros días de ausencia por incapacidad temporal en el artículo 69 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, de acuerdo con la redacción dada por el artículo 7 del Decreto-Ley 1/2012, de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria.

Cuando se incumpla la obligación, derivada de las previsiones del régimen general de la Seguridad Social, de presentar en plazo el correspondiente parte de baja, se aplicará lo previsto para las ausencias no justificadas al trabajo en la normativa reguladora de la deducción proporcional de haberes y en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación en cada ámbito.

La deducción de retribuciones se aplicará en los mismos términos y condiciones que se establecen en la Instrucción Conjunta de 19 de diciembre de 2012, de la Viceconsejera de Función Pública y Modernización y del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud por la que se establecen los criterios para la complementación de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal que presta servicios en centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Artículo 3. Días de ausencia sin deducción de retribuciones. El descuento en nómina regulado en el artículo anterior no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Ello exigirá la justificación de la ausencia en los términos establecidos en las normas reguladoras de la jornada y el horario del personal estatutario que desempeña sus funciones en centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León.

Disposición Final. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y surtirá efectos desde el día 16 de enero de 2013.

III. OTROS

CASTILLA-LA MANCHA

CREACIÓN DE COLEGIOS PROFESIONALES: PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

(D.O.C.M. de 15 de enero de 2013)

Resolución de 09/01/2013, de la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

Someter a información pública por un plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, a fin de que los titulares de derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, afectados por el citado proyecto normativo, puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

A los presentes efectos, se pondrá de manifiesto el expediente en la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, Servicio de Planificación y Coordinación Jurídica, sita en la Avda. de Portugal, s/nº, de Toledo, todos los días laborables durante las horas de oficina, de 9:00 hasta las 14:00 horas. Asimismo, el borrador del anteproyecto de Ley estará a disposición de los interesados en el tablón electrónico disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, www.jccm.es, para la presentación de alegaciones.

MADRID

RELACIÓN DE ACTIVIDADES FERIALES-2013

(B.O.C.M. de 11 de enero de 2013)

ORDEN de 26 de diciembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la relación de actividades feriales a celebrarse en el año 2013 inscritas en el Registro Oficial de Actividades Feriales de la Comunidad de Madrid.

Ordenar la publicación del calendario de actividades feriales a celebrar en el año 2013, debidamente inscritas en el Registro Oficial de Actividades Feriales de la Comunidad de Madrid, que figura como Anexo a la presente Orden.

Todo ello sin perjuicio de las actividades feriales que puedan ser comunicadas e inscritas posteriormente a la publicación de la presente Orden.

N. de R.: entre otras

<i>FERIA</i>	<i>Nº EDICIÓN</i>	<i>FECHA</i>	<i>LUGAR</i>	<i>LOCALIDAD</i>	<i>ENTIDAD ORGANIZADORA</i>
100 x 100 MASCOTA	3	25 - 26 Mayo	Feria de Madrid	Madrid	IFEMA
CINEGÉTICA	1	28 Febrero-3 Marzo	Feria de Madrid	Madrid	EXPO-CINEGÉTICA, S.L.

VALENCIA

PLAN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA GENERALITAT- 2013

(D.O.C.V. de 16 de enero de 2013)

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2013, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan los cursos del Plan de Formación del Personal al Servicio de la Generalitat, para el año 2013.

N. de R.: entre otros:

Cod.-CONSELLERIA/ORGANISMO/COLECTIVO-DENOMINACIÓN DEL CURSO-Grupo-Edición y lugar de realización-Modalidad-Horas

1260-Veterinarios-Controles oficiales en materia de bienestar y sanidad animal en el marco del Reglamento 882/2004-A1-1-Valencia-Presencial-15

1355-Veterinarios-La función inspectora en seguridad alimentaria:Producción primaria ganadera y pesquera-A1-1-Valencia-Presencial-20

Título: ADITIVOS ALIMENTARIOS Y COADYUVANTES: DIFERENTES USOS EN LOS ALIMENTOS

Tipo de actividad: curso. Presencial

Núm. de horas: 20

Dirigido a: agentes de control oficial.

Objetivos generales: conocer e interpretar las normativas de aditivos alimentarios.

Contenido: normativas de todos los aditivos alimentarios, coadyuvantes, control oficial.

Metodología: clases teóricas y participativas.

Núm. de participantes: 25

Sistema de evaluación: control de asistencia.

Ediciones:

* Código del curso: 31316232A - Lugar de celebración CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE BENICARLÓ

Centro Organizador: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

* Código del curso: 31316238A - Lugar de celebración CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE ALZIRA

Centro Organizador: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Título: ESTUDIO DE BROTES EPIDÉMICOS

Tipo de actividad: curso. Presencial

Núm. de horas: 20

Dirigido a: médicos/as, farmacéuticos/as, veterinarios/as y enfermeros/as (grupos A1 y A2).

Objetivos generales: formar a los profesionales sanitarios en el manejo y metodología de los estudios de brotes epidémicos.

Contenido: metodología básica para el estudio de brotes epidémicos. Aplicaciones estadísticas. Brotes de transmisión respiratoria. Brotes de transmisión hídrica. Brotes de enfermedades vacunables. Brotes de toxiinfecciones respiratorias. Brotes de causa desconocida. Brotes de transmisión de persona a persona. Brotes de zoonosis. Colectivos y brotes epidémicos.

Metodología: clases teóricas y participativas.

Núm. de participantes: 25

Sistema de evaluación: control de la asistencia.

Ediciones:

* Código del curso: 31301433A - Lugar de celebración CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE CASTELLÓN

Centro Organizador: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.E. de 12 de enero de 2013)

ORDEN AAA/2892/2012, de 28 de diciembre, por la que se definen las explotaciones y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía y los precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de explotación de ganado vacuno de lidia, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/2893/2012, de 28 de diciembre, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables y sus condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y de cría, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/2894/2012, de 28 de diciembre, por la que se definen las explotaciones, animales y grupos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía y los precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de explotación de ganado ovino y caprino, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/2895/2012, de 28 de diciembre, por la que se definen las explotaciones, animales y grupos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía y los precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de explotación de ganado vacuno de alta valoración genética, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/2896/2012, de 28 de diciembre, por la que se definen las explotaciones, animales y grupos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía y los precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de explotación de reproductores bovinos de aptitud cárnica, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/2897/2012, de 28 de diciembre, por la que se definen las explotaciones, animales y grupos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía y los precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de explotación de ganado vacuno de cebo, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES: PROGRAMAS NACIONALES-2013

(B.O.E. de 14 de enero de 2013)

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se publican los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales para el año 2013.

Una vez aprobados por la Comisión de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 2009/470/CE, de Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario, en la Decisión 2009/470/CE se dispone el establecimiento de una medida financiera de la Unión para reembolsar los gastos habidos por los Estados miembros en la financiación de programas nacionales destinados a la erradicación, el control y la vigilancia de las enfermedades animales y las zoonosis que figuran en el anexo I de dicha Decisión, en la Decisión 2008/341/CE, de la Comisión, de 25 de abril de 2008, por la que se establecen criterios comunitarios para los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de determinadas zoonosis, en el Reglamento (CE) n.º 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles, y en la Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar, los programas de erradicación de la brucelosis bovina, la tuberculosis bovina, la brucelosis ovina y caprina, el programa de erradicación y vigilancia de la fiebre catarral ovina, los programas de control de salmonelosis (salmonela zoonótica) en manadas de aves reproductoras, ponedoras y de engorde de la especie Gallus gallus y en manadas de pavos (Meleagris gallopavo), el programa de vigilancia de la gripe aviar en aves de corral y aves silvestres, y en los programas de vigilancia de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) y de erradicación de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y de la tembladera, presentados por España para el año 2013, mediante la Decisión 2012/761/UE, de Ejecución, de la Comisión, de 30 de noviembre de 2012, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis presentados por los Estados miembros para 2013, así como la contribución financiera de la Unión, se resuelve la publicación de los mismos a través de la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para público conocimiento y a los efectos previstos en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales, pudiendo ser consultados en la dirección:

<http://rasve.mapa.es/Publica/Programas/Normativa.asp>

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

LEY ANDALUZA DE UNIVERSIDADES

(B.O.J.A. de 11 de enero de 2013)

DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.



MURCIA

DOP "QUESO DE MURCIA AL VINO": PROTECCIÓN NACIONAL TRANSITORIA

(B.O.R.M. de 16 de enero de 2013)

ORDEN de 20 de diciembre de 2012, Consejería de Agricultura y Agua por la que se concede la protección nacional transitoria a la DOP "Queso de Murcia al Vino" inscrito en el registro comunitario de denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas.

Conceder la protección nacional transitoria (PNT) a la Denominación de Origen Protegida "Queso de Murcia al Vino", prevista en el artículo 5.6 del Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, que cesará a partir de la fecha en que la Comisión Europea adopte una decisión sobre su inscripción en el registro.

A tal efecto, publicar en el "Boletín Oficial del Estado" el pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Queso de Murcia al Vino", señalando que la dirección de la página web de la Consejería de Agricultura y Agua en que se encuentra publicado es:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=834&IDTIPO=11&RASTRO=c80\\$m22721,22746,1185,34701](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=834&IDTIPO=11&RASTRO=c80$m22721,22746,1185,34701).

La presente Orden agota la vía administrativa, y frente a la misma los interesados pueden interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer recurso ante la sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín del Estado.



VALENCIA

REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS BIOCIDAS

(D.O.C.V. de 17 de enero de 2013)

ORDEN 1/2013, de 9 de enero, de la Conselleria de Sanidad, por la que se dictan normas para la inscripción, comunicación y funcionamiento del registro oficial de establecimientos y servicios biocidas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 1. Objeto El objeto de la presente orden es dictar las normas para la inscripción, comunicación y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunitat Valenciana (en adelante, ROESB) creado por el Decreto 96/2004, de 11 de junio de 2004, del Consell de la Generalitat Valenciana y modificado por el Decreto 32/2012, de 17 de febrero, del Consell, y establecer el requisito de comunicación para aquellos servicios biocidas, no registrados en el ROESB, que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Procedimiento de Inscripción o modificación de la inscripción para establecimientos o servicios ubicados en la Comunitat Valenciana 1. Las solicitudes de inscripción, o modificación de la inscripción en el Registro, se ajustarán al modelo que figura en anexo I de esta orden, e irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el artículo 3 de esta orden.

2. Las solicitudes, junto con la documentación que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta orden, deberán dirigirse al órgano responsable de la gestión del ROESB, dispuesto en el artículo 5, pudiendo presentarse en los registros de entrada de cualquiera de los centros dependientes de la dirección general competente en materia de salud pública o, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Plazo. La presentación de dichas solicitudes y la documentación acompañante que se dispone en el artículo 3, deberá presentarse previamente al inicio de la actividad de cualquier establecimiento o servicio biocida, teniendo en cuenta que el plazo para resolver el expediente es

de tres meses y que no se podrá iniciar la citada actividad sin que se haya emitido la correspondiente Resolución administrativa autorizando la inscripción en el ROESB.

Artículo 3. Documentación que debe acompañar a las solicitudes de inscripción o modificación para establecimientos o servicios ubicados en la Comunitat Valenciana 1. Para la sección de establecimientos biocidas: a) Acreditación de la representación legal, si procede.

b) Autorización municipal de la actividad para la que solicita la inscripción, expedida como máximo en los últimos 12 meses, o en su defecto, certificado de la vigencia de la misma, especificando, si así fuese, que se incluyen biocidas clasificados como muy tóxicos.

c) Memoria técnica descriptiva de la actividad, según modelo que figura en el anexo II, d) Croquis de situación geográfica, en el que se aprecie claramente el lugar en que está ubicada la empresa.

e) Cuando se comercialicen productos tóxicos y muy tóxicos, Libro Oficial de Movimientos de Biocidas, que contenga al menos los apartados recogidos en modelo que figura en el Anexo III.

2. Para la sección de servicios biocidas:

a) Acreditación de la representación legal, si procede.

b) Autorización municipal de la actividad para la que solicita la inscripción, cuando proceda, expedida como máximo en los últimos 12 meses o, en su defecto, certificado de la vigencia de la misma, especificando, si así fuese, que se incluyen biocidas clasificados como muy tóxicos.

c) Memoria técnica descriptiva de la actividad, conteniendo al menos lo recogido en el modelo del anexo II d) Modelo de certificado del servicio de control de plagas, conteniendo al menos lo recogido en el modelo del anexo IV e) Croquis de situación geográfica, en el que se aprecie claramente el lugar en que está ubicada la empresa, si procede.

f) Relación de personal que realiza actividades laborales relacionadas con la aplicación de biocidas y acreditación de que tienen la capacitación necesaria según la normativa vigente y de la relación laboral con la entidad solicitante.

g) Escrito de aceptación de la persona que ejerza la función de Responsable Técnico, según modelo del anexo V, y acreditación de la capacitación necesaria.

h) Cuando se apliquen productos tóxicos o muy tóxicos, Libro Oficial de movimientos de Biocidas, que contenga al menos los apartados recogidos en modelo del anexo III. Pudiendo existir un solo Libro Oficial para el registro de las operaciones de comercialización y aplicación cuando coincidan ambas actividades en la misma empresa.

Artículo 4. Procedimiento de comunicación para servicios biocidas no inscritos en el ROESB que vayan a desarrollar su actividad en la Comunitat Valenciana. 1. Los servicios biocidas que no estén inscritos en el ROESB, y pretendan desarrollar su actividad en esta Comunitat deberán contar con inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de otra comunidad autónoma y comunicarlo al órgano responsable para la gestión del ROESB dispuesto en el artículo 5, mientras no se establezcan sistemas eficaces de intercambio de información entre las distintas Comunidades Autónomas.

2. Dicha comunicación deberá realizarse mediante la presentación del modelo que figura en el anexo I de esta orden, debidamente cumplimentado, antes del inicio de su actividad en la Comunitat Valenciana.

3. Cualquier modificación de los datos que constan en la comunicación inicial, deberán ser remitidos, antes de que dichos cambios se lleven a efecto, y si ello no pudiera ser, en el plazo más breve posible.

4. La falsedad, inexactitud u omisión de los datos de la comunicación, o la no presentación de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con la actividad en esta Comunidad o, en su caso, de iniciar dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 bis, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 5. Tramitación 1. El órgano competente para la gestión de los expedientes será el servicio competente en materia de salud laboral, de la dirección general competente en materia de salud pública, de la Conselleria de Sanidad.

2. La dirección general competente en materia de salud pública, cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en esta orden, requerirá a la persona o entidad solicitante mediante escrito, para que en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias o acompañe la documentación preceptiva. Si así no lo hiciera, la solicitud se tendrá por desistida de su petición, previa resolución administrativa que será comunicada a la persona o entidad solicitante.

3. Así mismo, la dirección general competente en materia de salud pública, de la Conselleria de Sanidad, y los centros dependientes de dicha dirección general podrán pedir informes aclaratorios a la administración competente relativa a la documentación presentada, particularmente de la autorización municipal, si de la misma se desprenden dudas acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente sobre biocidas.

Artículo 6. Autoridad competente Corresponde al titular de la dirección general competente en materia de salud pública dictar las resoluciones relativas al ROESB, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro.

También le corresponde a quien ostente la dirección general competente en materia de salud pública, u órgano que lo sustituya, resolver los demás procedimientos establecidos en la presente orden.

Artículo 7. Validez de la resolución de inscripción 1. La inscripción en el ROESB tendrá una validez indefinida, salvo que por motivos de salud pública o a petición de la persona o entidad titular, proceda su modificación o cancelación, o bien se incurra en alguno de los motivos de cancelación de la inscripción regulados en el artículo 8.

2. La persona o entidad titular de la inscripción será responsable del mantenimiento de las condiciones en las que se dicte la resolución de inscripción. Cualquier modificación o cambio en dichas condiciones deberá ser comunicada a la autoridad competente, en el plazo de un mes desde que dichas modificaciones se produzcan.

Artículo 8. Cancelación de la inscripción Podrá procederse a la cancelación de la inscripción: 1. A solicitud de la persona o entidad titular por cese de actividad, que deberá poner en conocimiento de la autoridad competente dicho cese, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.

2. De oficio, previo trámite de audiencia, previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que deberá ser notificado a la persona o entidad titular en los siguientes casos:

a) Cuando la administración competente compruebe que se ha producido un cese de actividad, al menos durante doce meses.

b) Cuando se modifiquen las condiciones que fundamentaron la autorización de la inscripción, sin haber sido comunicadas.

c) Cuando las condiciones en las que se realiza la actividad supongan un riesgo para la salud pública, o para el personal que realiza la actividad.

- d) Cuando se observe falsedad, inexactitud u omisión de los datos, manifestaciones o documentos proporcionados
- e) Cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio, la autoridad competente compruebe que se ha producido un incumplimiento de la normativa aplicable, sin perjuicio de la sanción a que hubiese lugar según lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas y de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 bis, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Publicidad del Registro La autoridad competente regulada en el artículo 6 de esta orden podrá publicar en su página Web, u otros medios que considere oportunos, la relación de las entidades inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Primera. Cambio de denominación del carné de manipulador de plaguicidas de uso en Salud Pública El carné de manipulador de plaguicidas de uso en Salud Pública pasa a denominarse carné de manipulador de biocidas, permaneciendo vigente el resto de su actual regulación.

Segunda. Incidencia económica La aplicación y posterior desarrollo de esta orden no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competente en razón de la materia, y en todo caso deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada conselleria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Única. Disposición derogatoria Queda derogada la Orden de 22 de marzo de 2005, de la Conselleria de Sanidad, por la que se dictan normas para la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunitat Valenciana. Así mismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden

DISPOSICIONES FINALES Primera. Entrada en vigor La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

ANEXO II

Memoria técnica descriptiva de la actividad a realizar Esta memoria incluirá, en función de la actividad:

1. Descripción detallada de la actividad a desarrollar por parte de la empresa (aplicación a terceros, tratamientos corporativos, almacenamiento, venta, fabricación ... etc.) y ámbito de actuación (tipo de locales o edificios, ámbito geográfico, etc.).
2. Modelo de Plan de Control de Plagas a entregar a la empresa usuaria que se acoja a las buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización descritos en la norma UNE 171210 y que tenga en cuenta la estrategia del Control Integrado de Plagas. El modelo contendrá, al menos:
 - Análisis del entorno y diagnóstico de la situación del local o instalación, especificando las zonas de riesgo de plagas, el umbral de tolerancia, etc.
 - Programa de identificación, seguimiento y actuación sobre la/s plaga/s identificada/s:
 - Medidas preventivas (por ejemplo: modificaciones estructurales como rejillas, mejora de la limpieza y/o saneamiento, estrategias educativas o de concienciación de los ocupantes de los locales, etc.).
 - Medidas de control activo (por ejemplo: medidas correctoras como selladas de grietas, mecánicas como la aspiración o la colocación de trampas, físicas tipo tratamientos de temperatura o ultrasonidos y/o de control biológico).
 - Medidas químicas (cuando proceda): criterios de selección del biocida a utilizar.
 - Descripción de posibles riesgos y daños de las medidas adoptadas.
 - Medidas de precaución para disminuir los riesgos, si procede.
 - Instrucciones para el personal responsable del seguimiento del Plan de Control de Plagas y para los trabajadores de la empresa usuaria.
 - Evaluación de la efectividad de la intervención.
3. Tipo de productos biocidas que pretende utilizar en la actividad de la empresa, especificando, si fuese posible, para cada uno el nombre comercial, número de registro como biocida en el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y categoría toxicológica.
Producto Núm. registro Lote/caducidad Categoría toxicológica
4. Técnicas de aplicación de los biocidas (por ejemplo: espolvoreo, fumigación, inyección, pincelado, dispersión de gránulos, colocación de cebos, etc.) y equipo y/o maquinaria a utilizar.
5. Gestión de los productos biocidas, especificando lugar de compra, donde se van a almacenar los productos adquiridos y los envases utilizados parcialmente, cómo se van a gestionar los residuos generados y los envases vacíos (gestor autorizado que se va a encargar de su recogida/valorización/destrucción), etc.

III. UNION EUROPEA

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

TRICHODERMA ATROVIRIDE CEPA I-1237 (FITOSANITARIOS): APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 15 de enero de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 17/2013 DE LA COMISIÓN de 14 de enero de 2013 por el que se aprueba la sustancia activa *Trichoderma atroviride* cepa I-1237, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011.

Artículo 1 Aprobación de la sustancia activa Se aprueba la sustancia activa *Trichoderma atroviride* cepa I-1237 especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2 Reevaluación de los productos fitosanitarios 1. De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa *Trichoderma atroviride* cepa I-1237, a más tardar el 30 de noviembre de 2013.

No más tarde de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de un expediente que cumple los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva y del artículo 62 del Reglamento (CE) n° 1107/2009, o tiene acceso a ella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga *Trichoderma atroviride* cepa I-1237, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 540/2011, a más tardar, el 31 de mayo de 2013, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes mencionados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, sobre la base de un expediente que cumpla los requisitos del anexo III de la Directiva 91/414/CEE y que tenga en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esta evaluación, los Estados miembros determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros:

a) en el caso de un producto que contenga *Trichoderma atroviride* cepa I-1237 como única sustancia activa, modificarán o retirarán la autorización, cuando sea necesario, a más tardar el 30 de noviembre de 2014, o

b) en el caso de un producto que contenga *Trichoderma atroviride* cepa I-1237 entre otras sustancias activas, modificarán o retirarán la autorización, según proceda, a más tardar el 30 de noviembre de 2014, o en el plazo que establezca para tal modificación o retirada, todo acto por el que se hayan incluido la sustancia o las sustancias en cuestión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, o se hayan aprobado, si dicho plazo expira después de dicha fecha.

Artículo 3 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 2013.

ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (*)	fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
<i>Trichoderma atroviride</i> cepa I-1237 Número CNCM: I-1237	No aplicable	1×10^9 cfu/g (1×10^{10} esporas/g)	1 de junio de 2013	31 de mayo de 2023	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de <i>Trichoderma atroviride</i> cepa I-1237 y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue aprobado en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal el 20 de noviembre de 2012. En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a la protección de los operarios y trabajadores, teniendo en cuenta que la sustancia <i>Trichoderma atroviride</i> cepa I-1237 debe considerarse como un sensibilizante potencial. Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.

(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
432	Trichoderma atroviride cepa I-1237 Número CNCM: I-1237	No aplicable	1×10^9 cfu/g (1×10^{10} esporas/g)	1 de junio de 2013	31 de mayo de 2023	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de Trichoderma atroviride cepa I-1237 y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue aprobado en el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal el 20 de noviembre de 2012. En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a la protección de los operarios y trabajadores, teniendo en cuenta que la sustancia Trichoderma atroviride cepa I-1237 debe considerarse como un sensibilizante potencial. Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo. ^a
(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.						

ADITIVO ALIMENTARIO DIACETATO DE POTASIO: MODIF.

(D.O.U.E.17 de enero de 2013)

REGLAMENTO (UE) N° 25/2013 DE LA COMISIÓN de 16 de enero de 2013 por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión en lo que concierne al aditivo alimentario diacetato de potasio.

CIFLUMETOFENO (FITOSANITARIOS): APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 16 de enero de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) n° 22/2013 DE LA COMISIÓN de 15 de enero de 2013 por el que se aprueba la sustancia activa ciflumetofeno, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión

Artículo 1 Aprobación de la sustancia activa Se aprueba la sustancia activa ciflumetofeno especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2 Reevaluación de los productos fitosanitarios 1. De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa ciflumetofeno, a más tardar el 30 de noviembre de 2013.

No más tarde de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de un expediente que cumple los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva y del artículo 62 del Reglamento (CE) n° 1107/2009, o tiene acceso a ella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga ciflumetofeno, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, a más tardar, el 31 de mayo de 2013, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes mencionados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, sobre la base de un expediente que cumpla los requisitos del anexo III de la Directiva 91/114/CEE y que tenga en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esta evaluación, determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros:

a) en el caso de un producto que contenga ciflumetofeno como única sustancia activa, modificarán o retirarán la autorización, cuando sea necesario, a más tardar el 30 de noviembre de 2014, o

b) en el caso de un producto que contenga ciflumetofeno entre otras sustancias activas, modificarán o retirarán la autorización, según proceda, a más tardar el 30 de noviembre de 2014, o en el plazo que establezca para tal modificación o retirada todo acto por el que se hayan incluido la sustancia o sustancias en cuestión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, o por el que se hayan aprobado dicha sustancia o sustancias si dicho plazo expira después de dicha fecha.

Artículo 3 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 2013.

ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (%)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Ciflumetofeno Nº CAS: 400882-07-7 Nº C/CAP: 721	(RS)-2-(4-terc-butilfenil)-2-ciano-3-oxo-3-(<i>n,n,n</i> -trifluoro- <i>o</i> -tolil)propionato de 2-metoxietilo	≥ 975 g/kg (racémica)	1 de junio de 2013	31 de mayo de 2023	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del Informe de revisión del ciflumetofeno y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue aprobado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 20 de noviembre de 2012.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la protección de los operarios y trabajadores, — la protección de las aguas subterráneas, cuando la sustancia se aplique en regiones con suelos vulnerables o condiciones climáticas desfavorables, — la protección del agua potable, — el riesgo para los organismos acuáticos. <p>Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.</p> <p>El solicitante deberá aportar información confirmatoria con respecto a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) el posible potencial mutágeno del metabolito B3 [2-(trifluorometil)benzamida] excluyendo una relevancia <i>in vivo</i> de los efectos observados <i>in vitro</i> mediante un protocolo de ensayo adecuado; b) información complementaria para determinar una ARfD para el metabolito B3; c) estudios y evaluaciones ecotoxicológicas complementarios para los vertebrados acuáticos que abarquen la totalidad de su ciclo vital. <p>El solicitante presentará esta información a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad a más tardar el 31 de mayo de 2015.</p>

(1) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 se añade la entrada siguiente:

Nº	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (%)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
11	Ciflumetofeno Nº CAS: 400882-07-7 Nº C/CAP: 721	(RS)-2-(4-terc-butilfenil)-2-ciano-3-oxo-3-(<i>n,n,n</i> -trifluoro- <i>o</i> -tolil)propionato de 2-metoxietilo	≥ 975 g/kg (racémica)	1 de junio de 2013	31 de mayo de 2023	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del Informe de revisión del ciflumetofeno y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue aprobado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 20 de noviembre de 2012.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la protección de los operarios y trabajadores, — la protección de las aguas subterráneas, cuando la sustancia se aplique en regiones con suelos vulnerables o condiciones climáticas desfavorables, — la protección del agua potable, — el riesgo para los organismos acuáticos. <p>En su caso, las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, como el uso de equipos de protección individual.</p> <p>El solicitante deberá aportar información confirmatoria con respecto a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) el posible potencial mutágeno del metabolito B3 (2-(trifluorometil)benzamida) excluyendo una relevancia <i>in vivo</i> de los efectos observados <i>in vitro</i> mediante un protocolo de ensayo adecuado (ensayo Comet <i>in vivo</i>); b) información complementaria para determinar una ARfD para el metabolito B3; c) estudios y evaluaciones ecotoxicológicas complementarios para los vertebrados acuáticos que abarquen la totalidad de su ciclo vital. <p>El solicitante presentará esta información a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad a más tardar el 31 de mayo de 2015.</p>

(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

3. AGENDA

Metodologías de diagnóstico actuales y futuras en Sanidad Animal

14/01/13 al 18/01/13

Lugar: Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (IAMZ)

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace :

<http://www.iamz.ciheam.org/espanol/cursos12-13/san...>

Persona de contacto : IAMZ (iamz@iamz.ciheam.org)

XV Jornadas de porcino de la UAB-AVPC

30/01/13 al 01/02/13

Lugar : Sala de Actos de la Facultat de Veterinària de la UAB

Ciudad : Bellaterra

País : España

Enlace : <http://jornades.uab.cat/porcino/>

Persona de contacto :

Gaby Quero (jornadas.porcino@uab.cat)

IV Workshop probióticos, prebióticos y salud - Evidencia científica

31/01/13 al 01/02/13

Lugar : Hotel Convención

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace :

<http://www.sepyp.es/es/workshop2013/presentacion>

Persona de contacto :

SEPYP (sepyp@hkstrategies.com)

AGRARIA 2013

06/02/13 al 09/02/13

Lugar : Feria de Valladolid

Ciudad : Valladolid

País : España

Enlace :

<http://www.feriavalladolid.com/agraria/index.php>

Persona de contacto :

Feria de Valladolid (comercial2@feriavalladolid.com)

Australian Poultry Science Symposium (APSS)

17/02/13 al 20/02/13

Lugar : Veterinary Science Conference Centre

Ciudad : Sidney

País : Australia

<http://sydney.edu.au/vetscience/apss/index.shtml>

Persona de contacto :

Jo-Ann Geist (jo-ann.geist@sydney.edu.au)

6ª Reunión anual internacional AECACEM 2013 y 2º Simposio nacional de gallinas de postura 2013

20/02/13 al 22/02/13

Lugar : Hotel Fiesta Americana Mansión Galindo

Ciudad : San Juan del Río

País : México

Enlace : <http://www.aecacem.mx/>

Persona de contacto :

AECACEM (aecacem@gmail.com)

Micotoxins & Salmonella 2013

12/03/13

Ciudad : Bangkok

País : Tailandia

Enlace :

<http://www.positiveaction.info/confdetails.php?con...>

Persona de contacto : Positive Action Publications Ltd.
(Formulario en la web del organizador)

Incubation 2013

12/03/13

Ciudad : Bangkok

País : Tailandia

<http://www.positiveaction.info/confdetails.php?con...>

Persona de contacto : Positive Action Publications Ltd.
(Formulario en la web del organizador)

Curso de superovulación y transferencia de embriones bovinos

12/03/13 al 16/03/13

Lugar : IRAC

Ciudad : Paraje Pozo del Tigre

País : Argentina

http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion_in...

Persona de contacto :

Mauro Ghiorzi (mghiorzi@iracbiogen.com.ar)

Curso de ultrasonografía reproductiva

27/03/13 al 29/03/13

Lugar : IRAC

Ciudad : Paraje Pozo del Tigre

País : Argentina

Enlace :

http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion_in...

Persona de contacto : Mauro Ghiorzi

(ghiorzi@iracbiogen.com.ar)

Evaluación medioambiental de los sistemas de producción ganaderos

15/04/13 al 20/04/13

Lugar : Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (IAMZ)

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace : http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...

Persona de contacto : IAMZ (iamz@iamz.ciheam.org)

XVIII Congreso de ANEMBE

24/04/13 al 26/04/13

Lugar : Palacio de Congresos La Llotja

Ciudad : Lérida

País : España

Enlace : <http://www.anembe.com/proximo-congreso-2/>

Persona de contacto :

ANEMBE (anembe@anembe.com)

XV Jornadas sobre producción animal de la asociación AIDA

14/05/13 al 15/05/13

Lugar : Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (IAMZ)

Ciudad : Zaragoza

País : España

<http://www.aida-itea.org/index.php/jornadas/presen...>

Persona de contacto : Jorge Hugo Calvo Lacosta

(jornadasaida2013@aida-itea.org)